

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.8171-Elec

Panamá, 18 de diciembre de 2014

“Por la cual se modifica el Reglamento de Autoabastecimiento para los Clientes Regulados del Servicio Público de Electricidad, aprobado mediante Resolución AN No.6934-Elec de 20 de diciembre de 2013 y sus modificaciones”

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el artículo 3 de la norma arriba citada, establece que la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, se consideran servicios públicos de utilidad pública;
4. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, le otorga a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), la función de regular el ejercicio de actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por dicha Ley;
5. Que por lo anterior, esta Autoridad Reguladora mediante Resolución AN No.6934-Elec de 20 de diciembre de 2013, aprobó el Reglamento de Autoabastecimiento para Clientes del Servicio Público de Electricidad;
6. Que en virtud de la experiencia en la aplicación del citado Reglamento y a fin de incorporar algunas medidas que permitan estar mejor preparados para enfrentar cualquier situación de emergencia que ponga en riesgo la continuidad del servicio público de electricidad, esta Autoridad Reguladora considera necesario modificar el referido Reglamento de Autoabastecimiento, con el propósito de realizar los cambios que a continuación se detallan:
 - 6.1. Las plantas de emergencias que no mantengan una medición eléctrica instalada por las empresas distribuidoras, se les aplicara una disminución en el monto del Incentivo ASEP de 0.15 B/kWh a 0.07 B/kWh.
 - 6.2. En lo que respecta a las dos (2) medidas para reducir la demanda, tenemos a bien indicar que se separan las facultades de a quien le corresponde activar las medidas, quedando de la siguiente manera :
 - 6.2.1. La medida de Incentivo al ahorro de energía será activada por la Secretaría Nacional de Energía.

6.2.2. La medida de Autoabastecimiento (plantas de emergencia), será activada por el CND cuando se declare una "*Alerta de Razonamiento*"

Ambas medidas podrán activarse independientemente la una de la otra o conjuntamente.

6.3. Se agregó un párrafo el cual indica que el Reglamento de Autoabastecimiento no aplica para Autogeneradores y Cogeneradores que tengan o hayan tenido una certificación de la ASEP.

6.4. Se redujeron los plazos para el pago por autoabastecimiento, si el cliente cuenta con medición en su planta de emergencia, por lo que los pagos corresponderán con los ciclos de facturación (mensual) y si el cliente no cuenta con medición eléctrica en su planta de emergencia, corresponde que los pagos inicien pasados dos meses después con el ciclo de facturación.

7. Que el numeral 26 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las modificaciones al Reglamento de Autoabastecimiento para Clientes Regulados del Servicio Público de Electricidad, aprobado mediante la Resolución AN No.6934-Elec de 20 de diciembre de 2013 y sus modificaciones, las cuales se encuentran contenidas en el ANEXO A de la presente Resolución de la cual forma parte integral.

SEGUNDO: ORDENAR a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., y a Elektra Noreste, S.A., que en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución, deberán notificar a los clientes registrados con plantas de emergencias sin medición, que el incentivo se reducirá a 0.07 B/kWh.

TERCERO: MANTENER en todas sus partes el resto del contenido de la Resolución AN No.6934-Elec de 20 de diciembre de 2013 y sus modificaciones y el Anexo correspondiente.

CUARTO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Texto Único de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, Resolución AN No.6934-Elec de 20 de diciembre de 2013 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General